



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª N°2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro (04) de junio de dos mil trece (2013)

Expediente N° 19001333300520130003100
Demandante JOSÉ GILBERTO NÚÑEZ SERRANO
Demandado CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CERTIFICA

Que habiendo sido notificada personalmente la demanda y el auto admisorio de la demanda el veintiuno (21) de febrero de 2013, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, dentro del proceso de la referencia. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP)

Siendo remitida copia de la demanda, de sus anexos, de la corrección de la demanda, y del auto admisorio de la demanda, el veintiuno (21) de febrero de 2013, a las entidades anteriormente relacionadas a través del servicio postal autorizado.

Quedando surtidas las notificaciones personales el veintiuno (21) de febrero de 2013, dentro del proceso de la referencia.

El día cuatro (04) de abril de 2013, finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día veinte (20) de mayo de 2013, finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En el día de hoy, cuatro (04) de junio de dos mil trece (2013), finaliza el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
Secretaria